

# Boletín



# Oficial



DE LA



Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 44

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden Circular número 9.501, fecha 31 de Diciembre pasado me dice:

En circulares de este Ministerio, fechas 2 y 22 de Noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que por las Autoridades dependientes de este Centro se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento general del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre anterior.

Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares a donde deben remitirse las relaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello, 15 Diciembre, en su vista encarezco a V. E. reiterar las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda urgencia se dé cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas Circulares y en la telegráfica de esta misma fecha.

Además, el artículo 47 del reglamento general del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, en su párrafo segundo, al imponer la obliga-

ción a los subsidiados de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptúa taxativamente que dicha declaración deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.

Esta declaración de familia, es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del Subsidio a que cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo hasta tanto que se sustituya por el libro de familia o cualquier otro documento análogo.

Claro está que las Alcaldías podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las declaraciones de familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes; y delegando en los

primeros o Tenientes-Alcaldes la firma de estos documentos.

Con ello se facilitará extraordinariamente la rápida tramitación de dichas declaraciones de familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del régimen de subsidios familiares cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y el más exacto y rápido cumplimiento, dándome cuenta de haberlo así efectuado.

Córdoba 5 de Enero de 1939.  
—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

### Grupo de Veterinaria Militar número 2 HOSPITAL HIPICO DE CORDOBA

Núm. 57

Se pone en conocimiento del público en general la venta en pública subasta de cinco mulos, dos caballos y una yegua de desecho, para el día nueve de los corrientes, en el Hospital Hípico Militar de esta Plaza, (sito en los Barracones de Coléricos del pago del Marrubial) a las once horas.

Córdoba a 6 de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Veterinario Mayor, Director Antonio Trócoli Simón.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 34

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos, seguidos en el Juzgado del Distrito de la Derecha de Córdoba, a instancia de La Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas S. A. contra don Luis Lama Naranjo, sobre declaración de resolución de contrato de ejecución de obra, por incumplimiento de él, e indemnización de perjuicios, se dictó, por el Juez de primera instancia de dicho distrito, con fecha 9 de Octubre de 1937, sentencia, que contiene los siguientes:

Resultando: Que expresado Procurador señor Jiménez Roldán, con la representación ya dicha de la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas S. A. por escrito de 4 de Agosto último, formuló demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra don Luis Lama Naranjo en la que como hecho exponía: Que en 6 de Agosto de 1935, éste dirigió a aquella una carta ofreciéndole sus trabajos de fraccionamiento de cilindros de hierro deteriorados de máquinas laminadoras, a fin de convertirlos en trozos susceptibles de fácil introducción en el crisol de fundición, con la retribución de 75 pesetas tonelada; que la Entidad su representada aceptó la proposición, con ligeras modificaciones, aclaradas las cuales, quedó el contrato definitivamente perfeccionado; que los cilindros

que había de partir el señor Lama arrojaban un peso de 76.140 kilos, no obstante lo cual sólo fraccionó una parte, entregando a cuenta y como parte de lo ajustado, tres partidas, que en junto sumaron 38.696 kilos y al precio ya dicho importaron 2.902'20 pesetas; que al demandado se le tenían satisfechas, entre artículos que le fueron facilitados, pagos en metálico hechos por su cuenta y algunos efectos que se recuperaron al abandonarse por el mismo el trabajo, 2.108'85 pesetas, por lo que descontadas de las antes referidas como valor de sus entregas, resultaba un saldo a favor del señor Lama de 793'35 pesetas; que en 9 de Diciembre de 1935, recibió la Sociedad su principal oficio del Juzgado de primera Instancia de la Izquierda de esta, participándole que en cierto procedimiento instado en el Juzgado número 3 de Sevilla, contra el mismo demandado, se habían embargado a éste cuantas sumas tuviese que entregarle la Electromecánica; que en 11 del mismo mes repetido señor Lama dirigió a la actora una carta en que exponía que se encontraba en la imposibilidad de terminar el compromiso contraído por falta de medios económicos para ello y proponía a otra persona para que le sustituyera, subrogación que la actora no aceptó por lo que ello pudiera aun aparentemente, aplicar un convenio perjudicial a los intereses del acreedor ejecutante en el procedimiento instado en Sevilla; y que el incumplimiento del contrato por parte del señor Lama, había motivado el que la Electromecánica tuviera que adquirir los 37.444 kilos de hierro diferencia entre el contratado y el entregado, pagándolos a 140 pesetas tonelada, según cotización, lo que representaba un aumento de 40 pesetas en tonelada en relación con el ofrecido por el demandado con el consiguiente perjuicio de 40 pesetas en tonelada para la Empresa su representada, perjuicio que ascendía en total a 1.497'76 pesetas. —Consignó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al que sostenía: suplicó que previa la tramitación legal se sentenciara en su día declarando resuelto por incumplido por parte del señor Lama, el contra de que antes se ha hecho mención y condenando a dicho señor a la indemnización de perjuicios experimentados, compensándole a este efecto las 793'35 pesetas resultantes a su favor en la liquidación; y por otrosí instó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que a la demanda acompañó los documentos siguientes: la carta en que el demandado hacía a la actora la proposición de fraccionamiento de los cilindros de hierro; copia de una que la Empresa dirigió a aquél indicándole las condiciones en que podían aceptarse sus proposiciones; otra carta del mismo señor Lama, en que pide aclaración sobre cierto extremo de las condiciones dichas; una nota del peso en almacén de los cilindros que en totalidad habían de ser fraccionados, ascendentes en peso a los 76.140 kilos ya indicados; cinco vales firmados por repetido señor acreditativos de haber retirado 90 tubos de oxígeno; una carta de los Almacenes Roses S. A. dando cuenta a la Sociedad de que el demandado les es en deber 578'66 pesetas, adjuntándole facturas de ellas, que dicha Sociedad abonó otra carta de la casa Victoriano Gómez,

en la que les participan que otro tanto ocurre respecto al Sr. Lama, con respecto a un adeudo de 391'07 pesetas; un recibo y su justificante acreditativo de que la Empresa Electromecánica satisfizo a cuenta del demandado y por transporte 15 pesetas; otra nota de almacén en que se consigna que del sitio en que se estaban rompiendo los cilindros se habían retirado después de interrumpirse el trabajo 19 tubos llenos de oxígeno; el oficio que el Juzgado de la Izquierda dirigió a la Empresa con relación al procedimiento judicial iniciado en Sevilla, de que ya se ha hecho mérito; y la carta del mismo demandado a que también se ha hecho alusión, en que solicita se rescinda el convenio.

Resultando: Que admitida la demanda, se acordó dar al demandado traslado de ella, con emplazamiento mediante exhorto que se libró a Sevilla, lugar de la vecindad del mismo, y como transcurriese el término que se le fijó, sin que se personase ni hiciera alegación alguna, fué declarado en rebeldía, se dió por contestada la demanda, se mandó que en los Estrados del Juzgado se le notificasen todas las resoluciones que se dictaran y se recibió el pleito a prueba, haciéndose saber a las partes que en el término legal formularsen toda la que les interesare, habiéndose propuesto por la actora la de documentos públicos, la de documentos privados y la de libros de comerciantes, toda la cual fué admitida y declarada pertinente y por la demandada no se hizo proposición alguna.

Resultando: Que analizada dicha prueba de la actora aparece: que se tuvo por legítimo y eficaz, por no haber sido impugnado de contrario el oficio del Juzgado de la Izquierda de que antes se ha hecho mención; que fueron reconocidas por los respectivos expedidores como legítimas, las cartas o facturas de pagos hechos por la Electromecánica por cuenta del demandado, en la cuantía y por los conceptos que ya se determinaron también al hacer el resumen de documentos acompañados a la demanda; que el señor Lama Naranjo, no acudió al llamamiento o citación que se le hizo en Estrados, dada su situación de rebeldía, para que reconociese como legítimas las cartas por él dirigidas a la Empresa demandante y que también quedaron reseñadas al mencionar expresados documentos; que en un copiador de cartas de repetida Empresa, obra copia de una que se dirigió al señor Lama y que cotejada con la que ocupa los folios 2 y 3 de estos autos, resultaron en un todo conformes; que algunos otros documentos no pudieron cotejarse con sus originales, a causa de obrar estos en las oficinas de Madrid, que es dondó procedían; que según ciertos ticks de báscula exhibidos, el peso neto de los cilindros partidos por el demandado, alcanza los 38.696 kilos que la demanda determina; y que la liquidación establecida en el hecho quinto de ésta, responde a los vales del repetido señor Lama y a los pagos hechos a su nombre.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos, se convocó a las partes a la comparecencia prevenida en la Ley, que ha tenido lugar el día 4 del corriente, con la sola asistencia de la representación y defensa de la parte demandante, acto en el cual dicha defensa informó solicitando que se dictase sentencia de

acuerdo con las pretensiones que formuló al demandar e incluso con condena de costas al demandado.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Notificada a las partes, y apelada por la demanda, se elevaron los autos a este Tribunal, donde tramitada la apelación, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la siguiente

#### SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Derecha de Córdoba por la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas S. A. domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Delgado Ordóñez y dirigida por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios, contra don Luis Lama Naranjo Chamarrero y vecino de Sevilla, representada por el Procurador don Antonio Fernández Martín y defendido por el Letrado don José María Rodríguez García Alarcón, sobre resolución de contrato de ejecución de obra y otros extremos, venidos a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia pronunciada en dicho juicio el 9 de Octubre de 1937.

Acceptando, en lo sustancial, los Resultandos de la sentencia apelada por la que se condenó al demandado don Luis Lama Naranjo a que abone en concepto de indemnización la cantidad de 1.497'76 pesetas y se declaró resuelto el contrato de obra celebrado por él con la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas con imposición de costas al demandado; y

Resultando: Que notificada a las partes y apelada por la demandada, previa admisión del recurso y emplazamientos oportunos, se elevaron los autos originales a esta Audiencia, donde recibidos, personados ambos litigantes y dado al recurso la tramitación legal prevenida se señaló día para la vista que tuvo lugar el 8 del actual con asistencia de los Letrados defensores respectivos que informaron lo que estimaron útil al derecho de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el señor Magistrado don Francisco de la Rosa y de la Vega.

Considerando: Que la acción resolutoria definida en el artículo 1.124 del Código Civil, ejercitada en la demanda, obedece al manifiesto incumplimiento por el demandado de la obligación principal que contrajo el celebrar con la Sociedad actora determinado contrato de ejecución de obra, y debe ser acogida favorablemente, no sólo porque tiene su apoyo legal en el indicado precepto, sino porque, en este caso, puede decirse que no cabía otro recurso que pedir la resolución del inobservado contrato.

Considerando: Que bien se exija el cumplimiento o la resolución de la obligación, en ambos casos, el perjudicado tiene, además, derecho al resarcimiento de daños y abono de intereses, pero como en el caso

actual, aunque la parte actora estima en 1.497'76 pesetas el perjuicio efectivo que le ha causado el incumplimiento contractual, reconoce la existencia de un saldo de 793'35 pesetas a favor del demandado y, según expresa de manera categórica en el tercero de los fundamentos de derecho de la demanda, se aviene "habida cuenta de la situación económica del demandado, a disminuir aquella suma la de 1.497'76 pesetas dejándola reducida a la de 793'35 pesetas, importe del saldo que a favor de aquel arroja la liquidación consignada en el hecho quinto", es notoria la incongruencia del fallo, que evidentemente otorga más de lo pedido al condenar al pago de la cantidad importe de los perjuicios sin tener en cuenta la renuncia de derechos que implica esa terminante manifestación de la entidad actora, reiterada en el suplico de la demanda, limitado a pedir que se declare resuelto por incumplimiento del mismo por don Luis Lama Naranjo, el contrato de ejecución de obra de fraccionamiento en trozos de los cilindros de hierro procedentes de maquinaria de la Sociedad demandante, que con ésta hubo de celebrar y que se condene, además, al demandado a indemnizar el perjuicio experimentado, compensándole en tal concepto las 793'35 pesetas resultantes a su favor en la liquidación de cuentas practicada.

Considerando: Que ello obliga a revocar la sentencia apelada para ajustar el fallo a lo pedido en la demanda, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Vistos los artículos 4, 1.101, 1.124 y 1.588 del Código Civil; 359, 360 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones de general aplicación.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de Córdoba el 9 de Octubre de 1937, debemos declarar y declaramos resuelto por incumplimiento del mismo por el demandado don Luis Lama Naranjo, el contrato de ejecución de obra de fraccionamiento en trozos de los cilindros de hierro procedentes de maquinaria de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas S. A., que con éste hubo de celebrar y condenamos a dicho demandado a indemnizar a la expresada Sociedad el perjuicio experimentado que ésta deja reducido a 793'35 pesetas, cantidad que se compensará con otra igual que constituye el saldo a favor del señor Lama Naranjo en la liquidación de cuentas practicadas sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese la presente en unión de los Resultandos aceptados de la apelada, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, como dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo de 1931. Y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden para su cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de que dimanaron.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Francisco Díaz Plá.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—Juan Ríos Sarmiento.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Francisco de la Rosa y

de la Vega, Magistrado. Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Tribunal, en el día de su fecha, ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo.—Francisco García Orejuela.—Rubricado.

La Sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito, el cual queda en poder del señor Presidente de la Sala. Y para que conste, extendiendo la presente visada por dicho señor en Sevilla a 24 de Octubre de 1938.—Francisco García Orejuela.—Rubricado.—Visto bueno: El Presidente, Badía.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente cumpliendo lo mandado por la Sala, en Sevilla a 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 2.117

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Agosto y que formula el Secretario que suscribe cumpliendo las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria del día 4

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Barreche Cruz.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria correspondiente al día 30 de Julio último, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Aprobar el pliego de condiciones para contratar el arriendo del servicio de recogida de basuras hasta el 31 de Diciembre próximo.

Incluir entre los beneficiarios de la Institución municipal Gota de Leche a las pobres de beneficencia Encarnación Ortega Ruiz, Paulina Bujalance Jiménez y María Pérez Ayala.

Conceder a don Angel Torres Aguilar mediante el pago de los derechos correspondientes, dos metros cuadrados de terreno en el Cementerio del Buen Suceso de esta ciudad.

Aprobar la cuenta del Cementerio municipal, correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Autorizar para la apertura de establecimientos de diversas especies en esta ciudad y en la barriada de Albendín a doña Manuela Perales Velasco, don Antonio Luque Martínez, don José Payá Quiles y doña Manuela López Morales.

Darse por enterada de una tarjeta del Excmo. señor General Jefe del Ejército del Sur, mostrando su agradecimiento por la felicitación que le enviara la Alcaldía, con motivo de los éxitos obtenidos por el Ejército Nacional en el frente de Extremadura.

Darse igualmente por enterada de un oficio del Presidente de la Junta del Repartimiento general sobre Utilidades para el corriente

ejercicio, participando la entrega de dicho documento cobratorio una vez resueltas las reclamaciones formuladas en su contra.

De idéntica forma quedó también enterada de dos telegramas del Excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical, expresando su satisfacción por otra comunicación telegráfica que la Corporación le enviara con motivo de la promulgación de la Ley de Bases del Subsidio Familiar.

Determinar la forma de pago por el suministro de abastecimiento de aguas a los locales ocupados por fuerzas del Ejército.

Aprobar la cuenta de ingresos de la Administración de Arbitrios, respectiva al mes de Julio último.

Aprobar la propuesta de la Comisión Gestora de la Décima sancionando el proyecto rectificado de reconstrucción de la muralla de la calle Amador de los Ríos.

Sancionar el expediente sumario para exceptuar de los trámites de subasta y concurso la ejecución de la obra de construcción de acerados en la parte superior de la muralla de la calle Amador de los Ríos.

Aprobar un proyecto de construcción de acerados en la muralla de la calle Amador de los Ríos, con imposición de contribuciones especiales a los dueños de las fincas beneficiadas.

Facultar a la Alcaldía para que realice el pago, del primer certificado del Perito Aparejador de las obras de pavimentación del primer trozo de la calle Torre Isunza, de que es destajista don José Ayllón Gómez.

Ratificar un decreto de la Alcaldía-Presidencia aceptando la renuncia de su cargo de Guardia municipal José Piernagorda Valera.

Autorizar para realizar obras en inmuebles de su propiedad a doña Carmen Rosales Rivera, don José María Gálvez Ortiz y don Eduardo Jiménez Bujalance.

Nombrar al Oficial encargado del Negociado de Quintas don Francisco Contreñas Leva, Comisionado para presentar ante la Junta de clasificación y revisión de Lucena determinados mozos.

Aprobar favorablemente informadas por Intervención nueve cuentas de gastos.

Nombrar con carácter interino Vigilante de Arbitrios a don Rafael Espinosa Cortés.

Que el cabo de la Guardia municipal José Galisteo Trujillo, que venía prestando servicio en el Depósito municipal pase a los de su clase designándose otro a los fines del Depósito municipal.

Autorizar a la Alcaldía para solicitar una recompensa para los individuos de la Guardia civil que aún no la han obtenido y se distinguieron en la defensa de la Plaza durante los asedios marxistas.

Sesión extraordinaria del día 8  
No se celebró por falta de número.  
Sesión extraordinaria supletoria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Barreche Cruz.

Aprobóse con carácter definitivo el texto de la carta municipal para el orden económico de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Barreche Cruz.

Una vez aprobados los borradores de las actas de la anterior ordinaria correspondiente al día 6 y el de la

extraordinaria celebrada el día 10, adoptáronse los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Julio.

Conceder al señor Gestor don Eduardo Ariza Rosales un mes de licencia para resolver asuntos de interés particular.

Desestimar la petición formulada por el barrendero Manuel Moreno Flores, por la que presentara la renuncia de ese cargo.

Declarar la responsabilidad económico-administrativa del que fué Recaudador municipal don Juan Tarifa Aranda.

Declarar asimismo igual responsabilidad del que fué Depositario municipal don Federico Rodríguez Criado.

Dejar sobre la mesa para estudio un oficio del Excmo. señor Gobernador Militar de la provincia, resolviendo determinadas instancias de otros tantos empleados municipales solicitando la ratificación en sus cargos.

Quedar enterada de una comunicación del señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial, trasladando su acuerdo aprobatorio a la cuenta de recaudación de cédulas personales del pasado año 1937.

Abandona la Presidencia del Salón el señor Alcalde don Francisco Barreche Cruz, ocupando la Presidencia por delegación del mismo el señor Gestor don José Baena Rojano.

Aprobar la cuenta de medicamentos facilitados a pobres de la Beneficencia durante el mes de Julio último por el Farmacéutico don Francisco Barreche Cruz.

Penetra en el salón y ocupa la Presidencia el señor Barreche Cruz.

Aprobar la cuenta de recaudación del mercado de Abastos correspondiente al mes de Julio último.

Aprobar en principio la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar.

Autorizar en determinadas condiciones a doña Francisca Ruiz Torres para la apertura al público de una fábrica de harinas.

Autorizar a don Angel González Muñoz, Arcipreste del partido y Cura párroco de la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe para realizar obras de consolidación en la misma y construcción de una capilla de nueva planta.

Aprobar un certificado del Perito Aparejador de recepción definitiva de las obras de reconstrucción y ampliación de cubiertas en el Colegio del Espíritu Santo.

Sancionar un Decreto de la Alcaldía nombrando barrendero con carácter interino a José Castro Melendo.

Aprobar la liquidación de la obra ejecutada como consecuencia del derribo por su estado ruinoso de la casa número 15 de la calle Beato Fray Domingo Henarez.

Sancionar el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1939 con destino a la Oficina de Colocación Obrera.

Aprobar 26 cuentas de gastos favorablemente informadas por Intervención.

Que se eleve petición al Excelentísimo señor Ministro del Interior en súplica de que se autorice a todos los individuos que en esta ciudad se sublevaron el día 18 de Julio de 1936 contra el Gobierno del Frente Popular, para usar el escudo de Armas de Baena con la fecha del

alzamiento, como condecoración alusiva al mismo.

Facultar a la Alcaldía para llevar a cabo la adquisición de un Escudo del Estado Español.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación con la marcha del señor Rodajo Lopis, que al ser nombrado Secretario provincial de la Central Nacional Sindicalista se vé precisado a dejar estas tareas municipales, consignándose al propio tiempo la satisfacción de la Gestora por esa distinción merecida.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Barreche Cruz.

Aprobado que fué el borrador del acta de la anterior ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dejar nuevamente sobre la mesa para estudio una comunicación del Gobierno Militar de la provincia resolviendo sobre determinadas instancias de otros tantos empleados municipales, solicitando la ratificación en sus cargos.

Darse por enterada de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo provincial, en el recurso interpuesto por don Toribio de Prado Padillo y otros contra acuerdo de este Ayuntamiento de 14 de Agosto de 1934, el que se revoca en la sentencia referida.

Quedar enterada de una comunicación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda autorizando la ejecución de un expediente de habilitación de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Quedar asimismo enterada de un saluda del señor Coronel Secretario Militar y particular de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo del Ejército Nacional, correspondiendo al agradecimiento expresado por esta Corporación, con motivo de la promulgación de la Ley de Subsidio Familiar.

Dejar sobre la mesa para estudio una comunicación del Gobierno Militar de la provincia resolviendo instancias de determinados empleados municipales solicitando ser ratificados en sus cargos.

Ratificar un decreto de la Alcaldía disponiendo que durante el permiso concedido al señor Gestor don Eduardo Ariza Rosales desempeñe las funciones de Síndico de la Corporación y las Delegaciones de aquel, don Rafael Mesa García.

Ratificar asimismo otro decreto de la Alcaldía resolviendo que de las Delegaciones de Hacienda y Vocal de la Comisión Gestora de la Décima vacantes por haber sido nombrado Secretario provincial de C. N. S. el señor don Luis Rodajo Lopis, se encargue el señor Gestor don José Baena Rojano.

Significar a la Matrona doña Rafaela Trujillo Alarcón, que solicita quince días de licencia, que es al señor Jefe provincial de Sanidad, o al del Servicio Nacional respectivo a quien debe dirigirse, en súplica de ello, según la cuantía del permiso que en definitiva interese.

Otorgar licencia para realizar obras en inmuebles de su propiedad, según tienen solicitado a don Juan de Dios Camacho Gómez, don Pedro Osuna Rojano, don Juan Ruiz Turull, don Rafael Muñoz Cabezas, don Encarnación Luque Velasco, don Rafael González Castillo, don Emilio Poyato Rienda, don Andrés Sánchez García, doña Sofía Bujalance, don José Vargas Pérez, don Francisco Jurado Lastres.

Informadas favorablemente por Intervención fueron aprobadas después 17 cuentas de gastos.

Sesión ordinaria del día 25

No se celebró por falta de número.

Sesión supletoria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Barreche Cruz.

Una vez aprobado el borrador del acta de la anterior ordinaria adoptáronse los siguientes acuerdos:

Ratificar en sus cargos a los emplealos municipales siguientes: don Eduardo Ariza Rosales, Médico Director de la Casa de Socorro; don Francisco Trujillo Santiago, Médico titular; señorita Mariana Frías Arjona, Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrativo; don Antonio Bujalance Ocaña, Auxiliar 2.º del mismo Cuerpo; don Antonio Vida Albañil, barrendero. Ratificar asimismo con carácter provisional o interino a don Manuel Moreno Flores, barrendero del Mercado de Abastos. Que no ha lugar a la ratificación o cese del Guardia municipal José Piernagorda Valera por haber cesado en el cargo a su instancia.

Ratificar asimismo en los cargos que desempeñan provisional o interinos don José María del Valle Marín, Conserje del Mercado de Abastos; don Antonio Escribano Castro, Auxiliar de jardinero; don Servando Potrero Pavón, Ordenanza de las oficinas. Quedando ratificados en sus cargos interinos don Manuel Rodríguez Arias, Administrador del Matadero y doña Ana Cárdenas en el de Conserje de los Grupos Escolares.

Aprobar el reparto de contribuciones especiales impuestas a los dueños de los inmuebles beneficiados con la ejecución de la obra de instalación de bordillos en la muralla de la calle Amador de los Ríos.

Desestimar una instancia de don Antonio Ramírez Ortega en parte de lo solicitado y que sea baja en la matrícula sobre rejas salientes.

Desestimar igualmente por extemporánea una instancia de doña Isabel Casado Lozano reclamando contra su clasificación tributaria en el impuesto sobre inquilinato.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se le libre a los funcionarios que han intervenido en la confección del repartimiento general sobre utilidades la gratificación acostumbrada.

Incluir entre los beneficiarios de la Institución municipal Gota de Leche a la pobre de Beneficencia Jacinta Roche Galeote.

Autorizar para ejecutar obras en inmuebles particulares a don Mariano Cárdenas Muñoz, doña Carmen Navas Garrido, doña Angeles Sánchez Galisteo, don Fernando Jiménez Ocaña, doña Carmen Horcas Aguilera, don José Alcalá Santaella, doña Josefa Quero García y don Juan Francisco González.

Ratificar un decreto de la Alcaldía nombrando con carácter interino Guardia municipal de segunda a Rafael Rojano Ordóñez.

Contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas libradas del capítulo de imprevistos a la instalación de la Cruz de los Caídos por la Patria.

Aceptar la renuncia del cargo de Vigilante de Arbitrios a José Alarcón Ordóñez.

Aprobar un decreto de la Presidencia disponiendo el requerimiento al señor Arcipreste del partido para que realice las obras necesarias

por su estado ruinoso en el Convento de Madre de Dios.

Dar de baja en el padrón de vecinos de este Municipio a doña Guadalupe Rabadán Valenzuela por haber causado alta en el del Municipio de Cabra.

Informadas favorablemente por la Intervención municipal fueron aprobadas después ocho cuentas de gastos.

Incluir en el alistamiento para el reemplazo de 1941 a los siguientes mozos pertenecientes a otros Municipios: Serafin Amaro Rabadán, Francisco Carmona García, Amador Marín Roldán, Francisco Martín Aguayo, Francisco Ramírez Torres, Antonio Roldán García y Fernando Roldán Serrano, así como a don Rafael del Moral Rodríguez y don José de la Torre Arcos, naturales de esta ciudad, por estar prestando su servicio a la Patria como Alféreces provisionales.

Elevar a definitiva la adjudicación del arriendo del servicio de limpiezas a don Juan Castilla Palacios.

Ratificar el acuerdo del Ayuntamiento de Nueva Carteya en expediente individual del mozo del reemplazo de 1941 presentado en aquel Municipio de declararlo soldado útil para todo servicio.

Facultar al señor Gestor Delegado de Gobernación para que gestione la adquisición de uniformes para la Guardia municipal.

Que se proceda al abono de lo que se le adeuda por prestación de servicios al Matarife y portero del Matadero municipal en la forma que la Intervención municipal designe.

Que se contribuya con la cantidad de 250 pesetas a la cuestación abierta para la adquisición de una ambulancia sanitaria para el segundo Batallón Bandera de Falange Tradicionalista y de las JONS de Córdoba.

Baena 7 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis Córdoba.

\*\*\*

El Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión municipal Gestora en sesión ordinaria celebrada el día 8 del actual, a la vista del anterior extracto acordó por unanimidad que copia certificada del mismo se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y otra se fije en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Y para que conste expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Baena a 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Luis Córdoba.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Barreche Cruz.

CORDOBA

Núm. 30

Sección de Arbitrios

Confeccionada la matrícula para la exacción en el corriente ejercicio del derecho o tasa establecido por el uso del Escudo de la Ciudad, se anuncia por medio del presente edicto que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto el expresado documento en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de once a trece, para que los contribuyentes a que-

nes afecte puedan formular las reclamaciones que a su derecho con vengan, advirtiéndose al propio tiempo que transcurrido el período indicado, no serán admitidas, desestimándose de plano y sin entrar en el fondo del asunto a menos que versen sobre errores imputables a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Verástegui.

Núm. 31

Confeccionada la matrícula para la exacción en el corriente ejercicio del impuesto establecido sobre casinos y círculos de recreo, se anuncia por medio del presente edicto que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto expresado documento, en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de once a trece, para que los contribuyentes a quienes afecte puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose al propio tiempo que transcurrido el período indicado, no serán admitidas, desestimándose de plano y sin entrar en el fondo del asunto a menos que versen sobre errores imputables a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Verástegui.

## JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 16

Don Emilio Navarro López Obrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades civiles y Militares, ordenen la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresan, que fueron hurtadas el día 24 de Mayo último de los ruedos de esta ciudad, propias del vecino de la misma Juan Llamas Moreno, y asimismo se ordene la busca y captura de los autores de este o de las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición, pues así se ha acordado en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 36.

Dado en Bujalance a 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Señas

Mulo de 7 años, castaño, más de marca, sin hierro ni señas particulares.

Mula de 7 años, castaña clara, más

de marca, con un hierro en la nalga izquierda y otro en la cadera derecha y en la tabla izquierda del cuello el número 67.

Núm. 17

Don Emilio Navarro López, Obrero Juez de Instrucción Interino de este partido.

Por el presente se requiere a Manuel Cañete Romero, vecino de Porcuna, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la reponsabilidad civil en que ha incurrido por su actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda

Dado en Bujalance a 29 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Navarro.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 42

VAZQUEZ LOPEZ, Antonio; de 27 años, dependiente de comercio, soltero, hijo de Antonio y de María, natural de Valenzuela y domiciliado últimamente en Córdoba calle Batañeros número tres, procesado en causa por hurto y cuyo actual paradero se ignora, cuya prisión se ha decretado, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Priego de Córdoba dentro del término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales a oír las resoluciones oportunas y responder de los cargos que le resultan en dicha causa bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Priego 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Rafael Cano.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA